

Autor del documento: Fecha realización: Autor de la modificación: Fecha de modificación: Rotulación: Aquiles Lobos 06-07-2007 José Valencia 28-04-2015 Uso interno MA-SU-01-OT-03



NDICE	Página
Introducción	
II. Cuenta Corriente	
II.1 Marco Legal y Normativo	
II.1.1. Marco Legal	
II.1.2. Marco Normativo	
II.2. Algunas Definiciones Importantes	4
II.2.1. Cuenta Corriente Bancaria	
II.2.2. Cuentas Corrientes Bipersonales o Multipersonales	
II.2.3. Clientes con más de una Cuenta Corriente en el Mismo Banco	
II.2.4. Cheque	5
II.2.5. Orden de No Pago (O.N.P.)	
II.2.6. Protesto de Cheque	
II.2.7. Secreto Bancario	
II.3. Descripción del Producto - "Cuenta Corriente"	
II.3.1. Definición del Producto	
II.3.2. Características Principales del Producto	13
II.3.3. Mercado Objetivo	
II.4 Políticas de Riesgo	
II.5. Política de Precio y Comisiones	
II.6. Modelo de Venta	
II.6.1. Requisitos para la Apertura de la Cuenta Corriente	
II.6.2. Modelo de Venta Express (Clientes Preevaluados)	
II.6.3. Modelo de Venta Clientes sin Preevaluación	
II.6.4. WELCOME PACK	
II.6.5. Activación de la Cuenta Corriente y Tarjeta de Débito	
II.6.6. Talonario de Cheques	
II.6.7. Activación de Tarjeta de Débito - Obtención y Cambio De	Clave
Secreta	
II.7. Modelo de Atención A Clientes	
II.7.1. Descripción de Canales	
ANEXO 1 – Tipos de Cheques	
ANEXO 2 - Glosario de Términos Bancarios	26

Uso Interno			Página 2
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

I. Introducción

El presente documento, busca ser un importante elemento de apoyo para el personal de Banco Falabella, en él, se podrán encontrar los principales aspectos legales, normativos y comerciales asociados a nuestro producto Cuenta Corriente.

El Manual de Producto, muestra en una primera parte los principales aspectos legales y normativos asociados a una cuenta corriente; además, entrega un resumen con los principales conceptos y definiciones asociadas al producto.

Desde el punto de vista comercial, se entrega la definición del producto desde el punto de vista de nuestro Banco, encontrando además las políticas de riesgo, precios, modelos de venta y canales de atención asociados.

La parte final del documento, contiene anexos con información gráfica de distintos tipos de cheques, además de un glosario con los principales términos bancarios importantes de conocer.

II. Cuenta Corriente

II.1 Marco Legal y Normativo

Las cuentas corrientes son regidas por leyes y normas con el fin de regular su funcionamiento, éstas son:

II.1.1. Marco Legal

- El D.F.L. 252 del 4 de abril de 1960, "Ley General de Bancos" 1
- El D.F.L. 707 del 7 de octubre de 1982, "Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques"², que regula las transacciones entre los bancos y sus cuentacorrentistas.
- Ley N° 20.555 de 5 de Diciembre de 2011, que modifica la Ley 19.496 sobre protección de los Derechos de los Consumidores para dotar de atribuciones en materia financieras, entre otras, al SERNAC.

II.1.2. Marco Normativo

Existen dos instituciones que norman las cuentas corrientes:

• El **Banco Central de Chile**, que establece disposiciones relacionadas a la cuenta corriente en el **Compendio de Normas Financieras** (CNF)³ en los siguientes capítulos:

³ Información sobre CNF en http://www.bcentral.cl/esp/normativa/financieras

Uso Interno			Página 3
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

¹ Mayor información en http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/ley-551.pdf

² Mayor información en http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/ley 11.pdf

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

- Capítulo III.G.3 de "Créditos y sobregiros asociados a las cuentas corrientes".
- Capítulo III.J.2 de "Emisión u operación de Tarjetas de Débito".
- La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) en la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos y Financieras (RAN)⁴:
 - Capítulo 2-2 de "Cuentas corrientes bancarias y cheques", el cual se complementa con los siguientes capítulos:
 - Capítulo 1-7 de "Transferencia electrónica de información y fondos".
 - Capítulo 1-20 de "Intereses y comisiones. Principios y criterios para la aplicación de su cobro".
 - Capítulo 2-3 de "Cheques en Garantía. Prohibición de recibirlos".
 - Capítulo 2-15 de "Tarjetas de débitos".
 - Capítulo 5-1 de "Canje y Cámara de Compensación".
 - Capítulo 6-1 de "Documentos y timbres de uso corriente en las instituciones financieras. Requisitos que deben cumplir".
 - Capítulo 8-1 de "Sobregiro en cuenta corriente bancaria".

11.2. Algunas Definiciones Importantes

II.2.1. Cuenta Corriente Bancaria

En el D.F.L. 707, artículo 1° se define la cuenta corriente bancaria como:

"Un contrato a virtud del cual un banco se obliga a cumplir las órdenes de pago de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado." ⁵

II.2.2. Cuentas Corrientes Bipersonales o Multipersonales

Son cuentas corrientes compartidas por dos o más personas, es decir, que tienen dos o más titulares.

II.2.3. Clientes con más de una Cuenta Corriente en el Mismo Banco

No hay impedimento legal para que la misma persona mantenga dos o más cuentas corrientes en un mismo banco, siempre y cuando las cuentas operen de manera individual y con talonarios de cheques distintos.

En caso de que el cliente con más de una cuenta corriente presente deudas, el banco administrará ambas como una sola cuenta, es decir, si presenta sobregiro en una cuenta se le cargará automáticamente la otra para cubrir la deuda.

II.2.3.BIS. Carácter supletorio del Código de Comercio.

El artículo 9° de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques establece que:

⁵ http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/ley_11.pdf

Uso Interno			Página 4
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

⁴ Información sobre la RAN en http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/LeyNorma?indice=3.1.2&pag=*

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

Las disposiciones de los artículos 611, 613, 614, 615 y 617 del Código de Comercio se aplicarán también a la cuenta corriente en cuanto no sean contrarias a la presente Ley.

II.2.4. Cheque

En el D.F.L. 707 o Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques artículo 10 define el cheque como:

"Una orden escrita y girada contra un Banco para que éste pague, a su presentación, el todo o parte de los fondos que el librador pueda disponer en Cuenta Corriente".

El cheque siempre se paga a la vista; cualquier escrito que diga lo contrario no se tomará en cuenta.

II.2.4.1. Partícipes de un Cheque

- a) **Girador o Librador**: Es el titular de la cuenta corriente. Es quien da la orden de pago.
- b) **Girado o Librado**: Es el banco contra el cual se gira el cheque. Es quien recibe la orden de pagar.
- c) Beneficiario: Es la persona a cuyo favor se ha girado el cheque, a quien va dirigido el beneficio. Puede ser girado en endoso, según la forma de giro del cheque.
- d) **Tenedor o Portador:** Es el beneficiario o la persona a quien se le transfiere el cheque.
- e) **Endosante:** Es quien lo transfiere o carga su cobro al portador o beneficiario, para lo cual debe endosar el cheque.
- f) **Formalidades:** El cheque debe ser girado en formularios numerados que suministrará gratuitamente el banco, en talonarios de serie especial para cada girador, a menos que éste gire a su favor en la misma oficina del banco.

11.2.4.2. Menciones Esenciales del Cheque

El artículo 13 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, establece que los cheques deben contener las siguientes menciones:

- El nombre del Banco o Librado;
- El lugar y fecha de expedición;
- La cantidad girada, en letras y números, ambas iguales; y
- La firma del Girador o Librador.

Uso Interno			Página 5
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

11.2.4.3. Tipos de Cheques⁶

El artículo 10° inciso final de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques establece que los cheques pueden ser a la orden, al portador o nominativo.

- a) **Al Portador**: El que no tiene borradas las palabras "a la orden" o "al portador".
 - Pueden ser cobrados por cualquier persona, previa identificación.
 - Puede circular libremente al igual que un billete sin necesidad de endoso.
- b) A la Orden: El que tiene borrada la frase "al portador".
 - Debe ser cobrado por la persona a cuya orden fue extendido, o a quien le haya sido endosado.
 - Se transfiere mediante endoso.
- c) Nominativo: El que tiene borrada ambas palabras "al portador" y "a la orden".
 - Solo debe ser cobrado por la persona a cuyo nombre se extiende. En relación al cobro de cheques nominativos por un tercero distinto al beneficiario, se faculta al mandatario a cobrarlo por caja como también a depositarlo en su propia cuenta corriente, debiendo acreditar ante el Banco su calidad de mandatario con poder suficiente para cobrar y percibir (poder notarial informado por la Fiscalía del Banco)
 - Solamente puede ser endosado a un banco en comisión de cobranzas, pero únicamente por esa misma persona.
- d) **Mandato**: El que se gira en comisión de cobranza, debe estar acompañado de las expresiones "para mi" o "para nosotros".
 - Importa simplemente un mandato conferido por el girador al tenedor para retirar del banco una determinada suma de dinero, de la cual el tenedor está obligado a rendir cuenta a su mandante. En caso contrario el girador tiene 15 días para efectuar una acción.
 - El cheque mandato caduca con la muerte del tenedor o del girador.
 - Si se omitieran las palabras "para mi" o "para nosotros", se entenderá girado en pago de obligaciones o estipulaciones equivalentes.
- e) Cruzado: El que tiene en su anverso dos líneas paralelas y transversales.
 - Sólo puede ser presentado a pago por un banco.

⁶ Ver imágenes de los tipos de cheques en Anexo 1.

	Uso Interno		Página 6
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



- El cheque puede ser cruzado por el tenedor o por el girador.
- Puede extenderse al mismo tiempo como nominativo, a la orden o al portador.
- No puede pagarse por caja, a menos que sea cobrado directamente por otro banco al cual se la haya endosado el documento en comisión de cobranza.
- Se puede cruzar en forma general o especial.
- **Cruzado en General:** No lleva ninguna designación entre las líneas paralelas.
 - Solamente puede pagarse a otro banco.
- **Cruzado en Especial**: Tiene entre las líneas paralelas el nombre de un banco determinado.
 - Solo puede ser presentado a pago por el banco designado u otro a quien dicha institución se lo haya endosado en comisión de cobranza.
- f) **Endosado**: El tenedor transfiere el dominio del cheque o lo deja en cobranza por medio de un escrito.
 - Endosos que Transfieren el Dominio:
 - Endoso en blanco, se materializa con la sola firma en el reverso del documento a la orden.
 - Endoso a la orden, se indica el nombre de la persona a quien se transfiere el dominio del documento (a la orden) y firma del endosante.
 - Endosos que No Transfieren el Dominio:
 - Endosos en comisión de cobranza, el cheque nominativo que sólo puede ser endosado en comisión de cobranza.
 - Endoso oficioso o de favor, cuando el beneficiario de un cheque en razón de estar ausente, enfermo o impedido de recibirlo materialmente por cualquier motivo, se le deposita en su cuenta corriente por un tercero.
- g) Condiciones Generales del Cheque: El artículo 13, incisos 6° y siguientes de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques señalan que:
 - Cualesquiera otras circunstancias o cláusulas que se agregaren al cheque, se tendrán por no escritas.
 - Si se tachare cualquiera mención impresa que contenga el cheque, que no sean las cláusulas "a la orden" o "al portador", dicha tacha no producirá ningún efecto.

Uso Interno			Página 7
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



- Si el cheque no indica lugar de giro, se le presume extendido en la plaza en que funciona la oficina sobre la cual fue girado.

11.2.4.4. Plazos de Vigencia de un Cheque

- Si el cheque fue girado en la **misma plaza** a la cual pertenece la cuenta corriente, tiene una vigencia de **60 días**.
- Si el cheque es girado en una **plaza distinta** a la cual pertenece la cuenta corriente, tiene una vigencia de **90 días**.
- Si el cheque es girado en el **extranjero**, tiene una vigencia de **tres meses**.
- Si el plazo se cumple en un día feriado, debe cobrarse el día hábil anterior.

11.2.4.5. Revalidación de un Cheque

Un cheque caducado (vencido el plazo de validez), puede ser revalidado por el girador.

La revalidación consiste en la firma estampada por el girador al reverso del cheque. Desde ese momento tiene un nuevo plazo igual al anterior para ser cobrado.

- Debe contener: la palabra "Revalidado" (para que no se confunda con endoso), fecha de ejecución y firma del girador.

Si la cuenta es unipersonal, debe firmar el mismo girador; Si es bipersonal debe firmar uno o los dos giradores, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de la cuenta.

II.2.5. Orden de No Pago (O.N.P.)

El cheque, conforme a la definición que da el artículo 10 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques y de acuerdo con su naturaleza misma, es una orden de pago, o sea, un mandato y, como tal, es esencialmente revocable. En consecuencia, el banco debe abstenerse de pagar un cheque cuando así se lo avise por escrito el respectivo librador, sin que afecten al banco responsabilidades si esa revocación se hace por motivos distintos de los que enumera el inciso 2º del artículo 26 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques. Al señalar este artículo los únicos casos en que puede el librador dar orden de no pagar el cheque, se refiere tan solo a las relaciones del librador con el beneficiario, en el sentido de que si se revoca el cheque fuera de esos casos, sería el primero responsable ante el segundo e incurriría en la responsabilidad penal por el delito establecido en el inciso 2º del artículo 22 de la mencionada ley. El librado, en cumplimiento del mandato, debe limitarse a dejar constancia en el documento, de la instrucción que ha recibido, pero no puede oponerse a la revocación, calificando las causas que el librador hubiere tenido para la misma, aun cuando el cheque no tuviere la provisión de fondos suficiente. Tampoco puede el banco librado

Uso Interno			Página 8
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

condicionar la vigencia de la orden de no pago a un período o plazo determinado, debiendo entenderse que ella tendrá vigencia indefinida.

El librado debe abstenerse de pagar el cheque cuando haya recibido instrucciones en ese sentido de su mandante, aunque este último no le indique las causas que tiene para revocarlo. Si el librador expresa algún motivo para revocar el cheque, tal motivo deberá ser consignado por el banco librado en el acta de protesto respectiva. Si la razón de la revocación es una de las que señala el **artículo 26 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques**, resulta conveniente para el librador estampar y precisar este hecho en el momento de dar el respectivo aviso al banco librado.

Por su parte, el tenedor de un cheque que no ha sido pagado, está en su derecho de pedir que se estampe en el documento el **protesto** en la forma establecida en el **artículo 33 de la misma ley**.

Si bien no corresponde al banco calificar las razones que tiene el librador para instruir el no pago de un cheque, el librado debe tener en cuenta la frecuencia de las revocaciones, con el objeto de evitar que se abuse de la facultad de ordenar el no pago de un cheque.

Revocación del cheque por extravío.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, el portador que extravíe un cheque debe informarlo por escrito al banco librado y publicar un aviso del hecho durante tres días en un periódico de la localidad. Ante esta gestión, hecha por la persona que declara haber extraviado el cheque, el librado debe suspender su pago por diez días. Durante ese plazo el beneficiario deberá requerir del librador la orden de no pago del cheque extraviado. Si cumplido ese plazo el banco librado no recibe tal orden de su comitente ni media una prohibición judicial, deberá pagar el cheque a quién lo presente, siempre que resulte del mismo cheque que el portador de éste es su tenedor legítimo y que tome la precaución de asegurarse su identidad. El portador del cheque puede ser el propio girador que lo pudo haber extraviado antes de entregarlo y, por lo tanto, para resguardar sus intereses, debería hacer él mismo las publicaciones del caso. Sin embargo, por las razones ya indicadas en los numerales precedentes, el banco no puede rechazar una orden de no pago de su comitente aunque no se haya cumplido con dichas publicaciones.

II.2.6. Protesto de Cheque

El artículo 33 de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques señala que: "los cheques sólo podrán protestarse por falta de pago."

El protesto de un cheque es un acto solemne cuyo objeto consiste en dejar testimonio de que el documento presentado a cobro no ha sido pagado por el librado.

Uso Interno			Página 9
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



Según este **artículo**, el protesto por falta de fondos debe efectuarlo el banco sin que medie un requerimiento o la intervención del portador. De ello se desprende que el protesto es siempre obligatorio para el banco, cualquiera sea el motivo que origine la falta de pago, con la sola diferencia de que, si la causa es la falta de fondos, debe hacerlo de oficio y, en los demás casos, a petición del portador.

Cuando se trate de cheques presentados a cobro por intermedio de otro banco, deberá subentenderse el requerimiento del portador, pues de esta manera se evitan posibles perjuicios al interesado, derivados primeramente, de la circunstancia de tener que requerir nuevamente el protesto, muchas veces en una plaza distinta de la de su domicilio; en seguida, de la inconveniencia de que el protesto lleve una fecha distinta de aquella en que el librado rehusó su pago y, finalmente, del evento de que el protesto aparezca extendido fuera de plazo.

Los bancos sólo están obligados a pagar o protestar un cheque en la oficina en que el girador mantenga la cuenta corriente. Sin embargo, así como esa obligación no es óbice para que se pague en una oficina diferente que cuente con toda la información necesaria para el efecto, tampoco existe inconveniente en que el protesto se efectúe en esta última, cuando a ella le corresponda negar el pago y siempre que cuente con dicha información.

II.2.6.1. Causales de Protesto

Debido a que es frecuente que en el cobro de un cheque concurran varias causales para su protesto y por la importancia que ello tiene, tanto para el librador como para el portador, porque sólo determinadas causales de protesto originan responsabilidad penal para el primero, la Superintendencia de Bancos ha establecido las siguientes prioridades que los bancos deben respetar en lo relativo a causales de protesto de un cheque:

a) Causales de forma.

Si en un mismo cheque concurren diversas circunstancias por las cuales deba rechazarse su pago, deberá atenderse, en primer lugar, a si alguna de esas causales dice relación con la forma del cheque. Si así ocurre, se le rechazará dejando constancia de que no se paga por firma disconforme, fecha inexistente, diferencia entre la indicación de la cantidad en letras y números, etc.; el portador o si se cobra por intermedio de otro banco, pero sin entrar a discriminar si se presenta a cobro dentro del plazo de vigencia, si hay orden de no pago del documento, si en la cuenta existen fondos suficientes o si ella está cerrada.

b) Caducidad del cheque.

En segundo lugar, deberá tenerse presente la vigencia del cheque. Si el cheque no contiene vicios formales, pero se cobra fuera del plazo establecido por la ley, el librado procederá a protestarlo por esa causa si el portador lo exige o si se presenta a cobro por intermedio de otro banco.

Uso Interno			Página 10
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

c) Orden de no pago.

En tercer lugar, deberá considerarse si existe orden de no pago. Si el cheque no presenta problemas formales y está vigente, pero ha sido revocado, el banco debe limitarse a protestarlo, dejando constancia en el documento de la instrucción recibida de su mandante, sin atender a la causal en que ella se funde ni discriminar si la cuenta dispone o no de los fondos necesarios para su pago.

d) Falta de fondos o cuenta corriente cerrada.

Si no existe ninguna de las causales indicadas en los puntos anteriores, el cheque deberá ser protestado por falta de fondos.

La existencia de fondos en canje o valores en cobro no dará lugar a la suspensión del protesto y a su publicación en el Boletín de Informaciones Comerciales, ni atenuará las consecuencias que tal protesto origina al librador. Las expresiones "fondos en canje" o, "valores en cobro", agregadas al protesto, no son necesarias ya que carecen de efecto y sólo tienen la ventaja de hacer saber al tenedor del cheque que la cuenta podría tener, en una fecha próxima, fondos para el pago del documento. Lo anterior es sin perjuicio de la posibilidad de conceder un sobregiro.

e) Protesto de cheques presentados a cobro con posterioridad al cierre de la cuenta.

Por último, el hecho de estar cerrada una cuenta corriente, ya sea por iniciativa del banco, por voluntad del titular o por el fallecimiento de este último, no libera a la entidad de la obligación de pagar los cheques que se le presenten a cobro hasta concurrencia de las sumas depositadas en dicha cuenta, siempre que en el cheque no concurran otras causas por las cuales deba rechazarse su pago.

Si la cuenta cerrada no tiene fondos, los cheques que se presenten a cobro y que hayan sido girados con anterioridad al cierre de la cuenta, deberán protestarse de oficio por la causal "falta de fondos", sin perjuicio de dejar constancia que la cuenta corriente respectiva se encuentra cerrada, a fin de evitar que el cheque se vuelva a cobrar y deba repetirse el protesto.

Los cheques girados con posterioridad al cierre de la cuenta se protestarán, cuando no existan fondos para pagarlos, por la causal "cuenta cerrada".

Los bancos que protesten cheques por falta de fondos o por cuenta cerrada, deben enviar semanalmente a la Cámara de Comercio de Santiago, o a las instituciones en que la Cámara de Comercio de Chile haya delegado sus funciones, una nómina de tales documentos, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 20-6 de esta Recopilación Actualizada de Normas.

Las nóminas contienen la siguiente información:

- Nombre completo del girador y su RUT

Uso Interno			Página 11
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

- Monto del cheque protestado
- Nombre del banco librado (Banco Falabella)
- Oficina del banco que hizo el protesto
- Fecha del protesto
- Periodo comprendido
- Número del cheque
- Observaciones, cuando correspondan

II.2.6.2. Efectos del Protesto

Acción civil: Carácter ejecutivo, se dirige a los bienes del girador para embargos sobre ellos, remate, pago del cheque y gastos judiciales. Prescribe en un año contado desde la fecha del protesto.

Acción criminal: La más socorrida, procedimiento rápido, donde el acreedor no pierde tiempo en investigar si el girador dispone de fondos suficientes para contra los cuales dirigirse (detención del girador) prescribe en un año contado desde la fecha del protesto.

11.2.7. Secreto Bancario

El artículo 154 de la Ley General de Bancos establece el Secreto Bancario y señala que:

"Los depósitos y captaciones de cualquiera naturaleza que reciban los bancos están sujetos a **secreto bancario** y no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quién haya sido expresamente autorizado por él o a la persona que lo represente legalmente."

El artículo 1° inciso 2° de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques señala que:

"El Banco deberá **mantener en estricta reserva**, respecto de terceros, el movimiento de la cuenta corriente y sus saldos, y sólo podrá proporcionar estas informaciones al librador o a quien éste haya facultado expresamente." Para estos efectos deben identificarse presentando la cédula de identidad.

No obstante los Tribunales de Justicia podrán ordenar la exhibición de determinadas partidas de la cuenta corriente en causas civiles y criminales contra el girador. Esto se llama levantamiento del secreto bancario a requerimiento del Ministerio Público cuyas normas son las del artículo 9 y 236 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 1 inciso 3° de la Ley sobre cuentas corrientes bancarias y cheques y n° 9 del Capítulo 2.2. de la R.A.N.

El secreto bancario es fundamental para un banco, éste se debe cumplir rigurosamente ya que involucra a todas las personas del banco que tienen acceso a la información confidencial del cliente, por lo cual se debe tener mucha precaución.

Uso Interno			Página 12
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

II.3. Descripción del Producto - "Cuenta Corriente"

II.3.1. Definición del Producto

Cuenta Corriente en pesos, cuyo principal objetivo es incorporar un nuevo medio de pago "fidelizador" a la oferta de productos de Banco Falabella, incrementando de esta manera el cruce de productos en la cartera de clientes.

II.3.2. Características Principales del Producto

Cuenta Corriente

- Cuenta Corriente en pesos sin pago de intereses.
- Opción de abrir cuentas Unipersonales y/o Bipersonales.
- Talonarios de 10 cheques para la primera entrega, 35 y 50 cheques para las posteriores.
- Permite Adicionales con cupos limitados por el titular.
- Permite transferencias de Fondos entre productos (internas) y a otros Bancos (externas).
- Permite el Pago Automático de Cuentas (PAC) y el Pago Electrónico de Cuentas (PEC) de productos internos y servicios externos. Cartola mensual impresa o vía correo electrónico.

• Línea de Crédito

La cuenta corriente Banco Falabella trae incorporada una línea de crédito, la cual opera como "saldo conjunto", esto es, que su cupo se considera como un crédito para ser utilizado a través de la Cuenta Corriente, cada vez que los fondos disponibles no cubren los cargos imputados.

El cupo mínimo definido para la línea de crédito es de \$50.000 y el máximo está dado por la política de crédito de cuentas corrientes vigente.

Esta línea de crédito no tiene costo adicional para el cliente, ya que está incluido en el plan de tarifas descrito más adelante en el punto II.5.

La línea de crédito tiene asociado un Seguro de Desgravamen, que puede ser contratado por el cliente en el momento de la apertura, en forma posterior o ser renunciado en cualquier sucursal, el que cubre la totalidad de la deuda en caso de fallecimiento del cliente; el costo del seguro corresponde a una tasa anual del 0.42% del monto aprobado de la línea de crédito.

Ejemplo: si la línea de crédito tiene un cupo aprobado por \$100.000, el costo del seguro de desgravamen será de \$420 anuales (cobro por una sola vez en la apertura de la Línea)

El monto utilizado de la línea de crédito estará efecto a un interés diario, que se cobra en forma mensual, calculado de la siguiente manera:

Tasa Línea de Crédito = Tasa TAB 30 días/12 + Spread

Uso Interno			Página 13
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

La tasa TAB Nominal a 30 días es publicada diariamente por la ABIF.

La tasa se multiplica por el monto diario utilizado, con lo cual se obtiene los intereses.

La tasa de impuesto es el 0.05% del saldo promedio mensual utilizado de la línea.

La forma de Cálculo es:

Monto Impuesto = (suma de Saldos Diarios Utilizados) x 0.05% N° de días de utilización

Los intereses e impuestos descritos anteriormente son cargados en la cuenta corriente, el primer día hábil del mes siguiente.

Características de la Línea de Crédito:

- Cupo aprobado de libre disponibilidad.
- Vigencia de 1 año renovable en forma automática.
- Traspaso automático en caso de sobregiro de Cuenta Corriente.
- Permite depósitos directos, sin pasar por la Cuenta Corriente.
- Permite amortización en cualquier instante a través de Internet IVR Cajas.
- Seguro de Desgravamen de costo cliente, siempre y cuando la línea de crédito haya sido utilizada alguna vez (0.42 %).

Tarjeta de Débito

Corresponde a un plástico que funciona como tarjeta de débito en los cajeros ATMs de Banco Falabella, pertenecientes a Redf y Redbanc; y Redcompra en todo el comercio adherido.

Características de la Tarjeta:

- Identificación como Cliente Banco Falabella.
- Permite compras en el comercio nacional e internacional a través de Redcompra y Electron respectivamente.
- Permite giros en cajeros automáticos Redf, en cajeros ATM de otros bancos y en el extranjero en cajeros automáticos asociados a la red PLUS.

II.3.3. Mercado Objetivo

El mercado objetivo de la Cuenta Corriente Banco Falabella está compuesto por: Personas naturales chilenas que pertenecen principalmente a los segmentos socioeconómicos ABC1 y C2, mayores de 25 años, y los que presenten una renta mínima de \$400.000 para dependientes y \$500.000 para independientes.

Uso Interno			Página 14
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

11.4 Políticas de Riesgo

Las políticas de Riesgo definidas para el producto Cuenta Corriente, relacionadas con la apertura, mantención y atribuciones asociadas, se encuentran debidamente publicadas por parte de la Gerencia de Riesgo, en el sitio de normativas del Banco (sección "políticas"), de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) <u>Compendio de Políticas de Crédito</u> (Condiciones Especificas Cta. Cte., Línea y Tarjeta de Crédito).
- 2) Minipolítica
- 3) <u>Política de Mantención de Ctas Ctes y TC</u>, la cual contiene (Política de Sobregiros No Pactados y Protestos, Política de Mantención, entre otras).

Con relación a la "Apertura" de cuentas, las políticas vigentes, distinguen los siguientes tipos de clientes:

- a) Clientes Espontáneos (Clientes Conocidos y Clientes No Conocidos)
- b) Clientes Banco Créditos
- c) Clientes Banco Depósitos a Plazo
- d) Clientes Institucionales

Para cada uno de los clientes antes mencionados, se especifica una política de apertura de cuentas con los requisitos a cumplir y los montos máximos de línea de crédito posibles de otorgar en cada caso.

11.5. Política de Precio y Comisiones

La cuenta corriente Banco Falabella tiene costo por:

- Apertura (por única vez al inicio, que corresponde al costo de notario).
- Mantención Mensual (incluye mantención de Cuenta Corriente, Línea de Crédito y Tarjeta de Débito).
- Seguro de Desgravamen, 0.42% del monto autorizado en la línea de crédito, el que es cobrado solamente si el cliente ha utilizado alguna vez su línea de crédito.

El plan de precios definido por el Banco (Plan Genérico de precios) podrá estar afecto a **descuentos** en función de:

- A) Cruce de productos: a mayor cantidad de productos y transacciones del Banco que posea el cliente (como Tarjeta de crédito, crédito de consumo, cuenta de ahorro, hipotecario, abonos en la cuenta, etc.), menor será el costo de su cuenta corriente.
- B) Suscripción de PAC, Abono de Remuneraciones y uso de la Tarjeta de Débito: a mayor cantidad de transacciones realizadas con la cuenta corriente menor será el costo. Existen una serie de condiciones que permiten que costo de mantención sea cero.

Los valores de comisiones vigentes, se encuentran actualizadas en los paneles de cada oficina de Banco Falabella o en www.bancofalabella.cl.

Uso Interno			Página 15
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

11.6. Modelo de Venta

II.6.1. Requisitos para la Apertura de la Cuenta Corriente

El cliente que desee abrir una Cuenta Corriente Banco Falabella debe cumplir los siguientes requisitos:

- Debe aparecer en el sistema, la "oferta cargada" de Cuenta Corriente, lo cual indica que el cliente ha sido evaluado previamente y cumple las características mínimas impuestas por Banco Falabella para optar a la Cuenta Corriente.
- En caso de no tener una Oferta cargada, deberá cumplir con alguna de las políticas definidas y la respectiva aprobación de un evaluador de Riesgo (de acuerdo a sus atribuciones).
- Realizar el enrolamiento completo del cliente. Esto es fundamental, y comprende registrar al cliente con:
 - Fotografía Digital actualizada
 - Enrolamiento de huella digital
 - Registro de Firma
 - Firma del Contrato Único de productos
 - Comprobación de Cédula de Identidad o Pasaporte

Se debe advertir al cliente que por un procedimiento legal se comprobará el domicilio, el que se puede hacer de 2 formas de acuerdo al <u>Procedimiento Verificación de Domicilio en Plataforma Comercial para Cuenta Corriente y Cuenta Vista.</u>

- 1) La primera es a través de la entrega de un comprobante de domicilio por parte del cliente o bien la visita de un funcionario del Banco al domicilio del cliente, aplica para cuentas corrientes y cuentas vistas.
- 2) La segunda aplica sólo para cuentas corrientes en caso que el cliente no tenga como acreditar domicilio a través del documento y por lo tanto se envía a empresa externa (DICOM) para realizar la verificación de domicilio. Para mayor detalle revisar Manual Solicitud de Verificación de Domicilio a Empresa Externa.

II.6.2. Modelo de Venta Express (Clientes Preevaluados)

Este modelo corresponde al que se realiza en las oficinas por los ejecutivos comerciales, de la siguiente manera:

Paso 1. Para realizar la venta, los ejecutivos comerciales de las oficinas ofrecen el producto al cliente una vez que aparece cargada la oferta de cuenta corriente en el sistema, se ha consolidado el crédito de consumo y cumple todas las condiciones de apertura de cuenta corriente estipuladas en las políticas.

Uso Interno			Página 16
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

- Paso 2. El cliente que acepta debe ratificar la oferta de cuenta corriente con su huella digital. En ese momento la ejecutiva debe completar la información requerida para crear la cuenta corriente. (Ver Manual de Venta Crédito de Consumo y Productos Transaccionales).
- Paso 3. Con la cuenta en estado "creada", se procede con el embozado de los productos

11.6.3. Modelo de Venta Clientes sin Preevaluación

Este modelo corresponde al que se realiza en las oficinas por los ejecutivos comerciales, de la siguiente manera:

- Paso 1. Ejecutivos Comerciales de las oficinas ofrecen el producto y evalúan a cliente de acuerdo a la Política de Cuenta Corriente. Se debe informar a cliente que se confirmará la aprobación de la apertura de cuenta corriente.
- Paso 2. Ejecutivo Comercial procede a enrolar a cliente y envía caso a Riesgo Credito @bancofalabella.cl quien ratificará la aprobación de la apertura de cuenta corriente.
- Paso 3. Si Evaluador de Riesgo aprueba apertura, informa a Ejecutivo Comercial (Oficina) quien procederá con la ratificación de la cuenta para que quede creada de acuerdo a la instrucción generada por el Evaluador de Riesgo. Si apertura de cuenta es rechazada, se informará a Ejecutivo Comercial (oficina) de manera de comunicar al cliente.
- Paso 4. Si cuenta es aprobada, Ejecutivo Comercial le comunica a cliente para que firme la documentación, se le haga entrega del Welcome Pack con los plásticos y se generen las claves. Se le informa a cliente que puede usar la Tarjeta de Débito inmediatamente en ATMs Banco Falabella y en 24 horas en el resto del comercio, y luego de 4 días hábiles (96 horas) debe pasar a retirar el talonario de cheques en cajas de la sucursal elegida.

II.6.4. WELCOME PACK

Welcome Pack, es una carpeta con imagen corporativa de Banco Falabella, y que contiene los siguientes documentos:

- Soporte (carpeta-caja)
- Contrato de Cuenta Corriente y Línea de Crédito
- Plástico de Tarjeta de Débito (Si corresponde)
- Plástico de Tarjeta de Crédito (Si corresponde)
- Comprobante de Recepción de Productos
- <u>Mandato para Abono de Remuneraciones</u> (Debe ser Ilenado por el ejecutivo).
- Material Promocional
- Instructivo sobre uso de canales remotos.

Uso Interno			Página 17
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

II.6.5. Activación de la Cuenta Corriente y Tarjeta de Débito

Cuenta Corriente: La Cuenta Corriente se activará cuando el Agente reciba los contratos y comprobante de recepción de productos, correctamente firmados por el cliente.

Al activar la Cuenta Corriente, se producen los siguientes eventos automáticamente:

- El estado de la Cuenta, y la Línea si corresponde, cambia de Creada a Activa.
- Se generan los cobros de comisión correspondientes a Apertura y seguro de desgravamen en los casos que corresponda.
- Se genera la instrucción para emitir el primer Talonario de Cheques.

II.6.6. Talonario de Cheques

El artículo 15 de la Ley de cuentas corrientes bancarias y cheques señala que:

"El cheque será girado en formularios numerados que suministrará gratuitamente el librado, **en talonarios** de serie especial para cada librador, a menos que este gire a su favor en la misma oficina del librado".

El primer talonario de cheques queda disponible en la sucursal seleccionada por el cliente en 96 horas hábiles tras la creación de su cuenta corriente. Los talonarios siguientes serán emitidos en forma automática en el momento que resten 9 cheques en el talonario.

Si el cliente lo desea, puede solicitar un nuevo talonario en forma adicional a través de la Banca Telefónica.

Al recibirlo el cliente debe firmar la hoja 0, contenida al inicio del talonario.

II.6.7. Activación de Tarjeta de Débito - Obtención y Cambio De Clave Secreta

La Tarjeta de Débito se activará única y exclusivamente con la obtención de la clave de Cuenta Corriente por la creación de la clave a través de un llamado al celular del cliente gracias a la gestión del Ejecutivo de Cuenta, o por parte del cliente en cualquier cajero automático Redf⁷.

A diferencia de otros bancos, Banco Falabella no entrega, ni envía ninguna clave provisoria para acceder a la cuenta (debido a que este método es muy inseguro por posible intervención de terceras personas), si no que la clave debe ser creada e ingresada directamente por el cliente en los Cajeros Redf (Falabella),

⁷ La obtención de claves se realiza en Cajeros Automáticos Redf con la huella digital del cliente o a través de los sistemas de contingencia definidos.

	Ĺ	Página 18	
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



siendo un proceso más seguro o digitarla en su celular después de recibir la llamada del Call.

La clave secreta ingresada debe ser numérica y de cuatro (4) dígitos.

La pantalla de creación de Claves en cajeros Redf, solicitará al cliente la creación de las siguientes claves secretas:

- Cuenta Corriente: Para operar la Tarjeta de Débito en los cajeros ATM de otros bancos y en los cajeros Plus en el extranjero, además de operar con Redcompra en todo el comercio adherido en el país y como tarjeta Electron en el extranjero.
- Tarjeta de Crédito Visa: Para operar en cajeros ATM de otros bancos en Chile y Plus en el extranjero, donde es posible obtener avances de efectivo.
- Banca Telefónica: Para acceder a las Ejecutivas de cuenta corriente y realizar transacciones del producto en el call center (Banca Telefónica) de Banco Falabella. Adicionalmente, la clave Banca Telefónica, se utiliza como requisito para ingresar por primera vez al sitio seguro del cliente en Internet (www.BancoFalabella.cl).

Nota: El cliente puede ingresar claves distintas para cada producto/canal.

Para acceder a **Internet**, debe ingresar en el sitio web la misma clave de la Banca Telefónica (de 4 dígitos) y a continuación puede crear una clave alfanumérica de ocho (8) caracteres o continuar utilizando la de Banca Telefónica para poder acceder nuevamente a este medio.

En el caso de **olvido** de una clave secreta, a diferencia de otros bancos, donde hay que dirigirse a las oficinas comerciales para anular la clave y recibir una nueva; Banco Falabella dispone nuevamente de los cajeros automáticos Redf para acceder a ellos sólo con la huella digital y reemplazar la clave olvidada por una nueva. También puede realizarse este cambio con la ayuda de un Ejecutivo de Cuenta o a través de Banca Telefónica.

Luego de tres (3) intentos fallidos de ingresar la clave, en los cajeros automáticos, la tarjeta Redbanc será retenida, y en internet la clave se bloqueará teniendo el cliente que comunicarse con la Banca Telefónica en ambos casos.

Uso Interno			Página 19
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

11.7. Modelo de Atención A Clientes

La cuenta corriente de Banco Falabella, posee un modelo de atención de clientes a través de **canales remotos y oficinas**, los cuales son:

- Oficinas.
- Banca telefónica.
- IVR.
- Internet (<u>www.bancofalabella.cl</u>).
- Cajeros Automáticos Redf.
- ATMs Oficinas.

Esto significa que los clientes de Banco Falabella pueden relacionarse con el Banco a través de canales remotos o en cualquier oficina; en donde no es necesario acercarse a un ejecutivo particular de una oficina específica como en los casos de un banco tradicional.

II.7.1. Descripción de Canales

II.7.1.1. Banca Telefónica:

- Es el principal canal de atención, y proporciona una atención integral para el cuentacorrentista.
- El cliente accederá a los ejecutivos de Banca telefónica a través del n° 600-390-6200 o 02 2390 6200 (desde celular) – opción 5
- Los ejecutivos de Banca Telefónica, tienen capacidad resolutoria frente a cualquier problema o necesidad de los clientes de Banco Falabella, en caso de requerirlo, las ejecutivas de cuenta de la Banca Telefónica se comunican con el back office, quienes darán respuestas a los requerimientos y soporte a las ejecutivas de cuenta.
- Para que el cliente pueda transaccionar con una Ejecutiva de Cuenta,, deberá contar con su clave Banca Telefónica.

II.7.1.2. IVR

- Sistema de auto atención telefónico que entrega al cliente amplia información acerca de sus productos (cartolas – saldos) y además permite realizar transacciones de transferencia de fondos entre sus productos.
- El modelo es muy simple: el cliente llama a la Banca Telefónica por medio del sistema IVR, al número: 600-390-6200; ahí podrá realizar todas las transacciones que desee de forma segura.
- Para el acceso se necesita clave secreta Banca Telefónica.

Uso Interno			Página 20
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

II.7.1.3. www.bancofalabella.cl

- Sitio web transaccional de acceso seguro.
- Permite obtener minicartola, cartola actual y cartola histórica de la cuenta y de la línea de crédito.
- Permite obtener información de saldo de la cuenta y de la línea de crédito.
- Permite consultar talonarios y cheques.
- Permite realizar el pago de la línea de sobregiro.
- Permite realizar Transferencias de fondos.
- Servicio de Pago Automático de Cuentas (PAC).
- Servicio de Pago Electrónico de Cuentas (PEC).

II.7.1.4. Cajeros Automáticos Redf:

- Permite un acceso seguro con huella digital, no necesita claves.
- Funcionan las 24 horas. Permite realizar giros de la cuenta corriente.
- Permite obtener saldos
- Permite ingresar la clave secreta, activar la tarjeta de débito.

II.7.1.5. ATMs - Redcompra:

a) ATMs

- Acceso a toda la red de cajeros ATM.
- Permite operar Cuenta Corriente y Línea de Crédito.
- Permite operar chequera electrónica o cuenta vista.
- Permite realizar cambio de clave secreta.
- Permite realizar giros desde la cuenta corriente.
- Permite obtener el saldo.
- Permite efectuar depósitos.
- Permite efectuar pagos y prepagos.
- Permite realizar transferencias.

b) Redcompra

- Es la opción de pago al contado que a través de la tarjeta débito, permite pagar compras en todos los comercios e instituciones identificadas con la marca Redcompra.
- El Cliente entrega su tarjeta débito, para ser deslizada por el terminal, donde se ingresa el monto de la compra.
- El Cliente debe aprobar el monto presionando la tecla Enter.
- El Cliente ingresa su clave secreta de cuenta corriente y presiona Enter nuevamente.
- El terminal emitirá un comprobante de venta, uno para el vendedor y otro para el cliente.

Uso Interno			Página 21
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



II.7.1.6. Oficinas Banco Falabella:

- Acceso a todas las transacciones de caja (depósitos- giros)
- Consultas de saldos y cartolas (Greater).

Uso Interno			Página 22
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



ANEXO 1 – Tipos de Cheques

1. CHEQUE AL PORTADOR



2. CHEQUE A LA ORDEN



Uso Interno			Página 23
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



3. CHEQUE NOMINATIVO

CHARACACH	\$ SERIE S01 0000002 \$ Nueva Tajamar 555 Piso 4 - Santiago	
MICCONE.	Santiago 9 of Febrero 051-0320 06 20 851	/
	LA CANTIDAD DE Cieuto cincuento nuil -	
N. W. SEWCHERLE W. N.	Banco Falabella.	
	00000024 0510320410012345678/ 01	

4. CHEQUE MANDATO



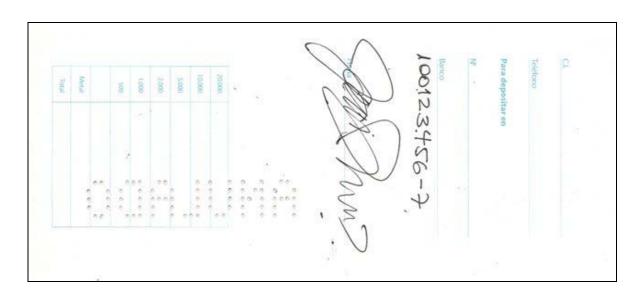
Uso Interno			Página 24
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



5. CHEQUE CRUZADO

SERIE SO1 0000001 Nueva Tajamar 555 Piso 4 Santiago PASUE Falabella LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUE	Santiago 9 = Febrero 051-0320 S. A nte mil
Banco Falabella.	May 277

6. CHEQUE ENDOSADO (Por el Reverso)



Uso Interno			Página 25
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

ANEXO 2 - Glosario de Términos Bancarios

ABONO: Es la anotación de una cantidad en el haber de una cuenta.

ACLARAR: Certificar en la parte posterior de un documento protestado.

ACREDITAR: Efectuar una anotación en el haber de una cuenta.

ACREEDOR: Es quien tiene derecho al pago de una deuda o al cumplimiento de una obligación.

ACTA: Documento fehaciente extendido por persona autorizada.

ACTIVO: Es el conjunto de valores intercambiables que una persona natural o jurídica tiene a su disposición, ya le pertenezca en propiedad, ya le hayan sido cedidos por terceras personas. Es el conjunto de bienes y derechos de una persona.

AFIANZAR: Dar fianza o garantía.

A LA ORDEN: Cláusula que añadida a cualquier título o documento de valor, hace que ésta sea transferible.

BANCA: Es el conjunto de bancos, sean comerciales, estatales o de cualquier índole.

BANCO COMERCIAL: Institución que se dedica al negocio de recibir dinero en depósito y darlo a su vez en préstamo.

BOLETIN DE INFORMACIONES COMERCIALES: Es una publicación hecha por la Cámara de Comercio de Chile, que tiene por finalidad dar a conocer los cheques, letras y pagarés protestados por falta de fondos.

BONO: Es un título emitido por una sociedad anónima que corresponde a una obligación para la empresa emisora, pagadera en una fecha determinada y cuyas condiciones deben atenerse a lo estipulado en la ley y constar en una escritura pública.

CADUCIDAD: Es la pérdida de facultad de un derecho o una acción y tiene lugar cuando la ley o la voluntad de los particulares, señalan un término fijo de duración de ese derecho, de tal modo, que transcurrido ese término, no puede ya ser ejecutado.

CANCELACION: Es la extensión total del derecho del acreedor por pago del deudor.

Uso Interno			Página 26
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



CANJE: Es el intercambio de documentos entre los bancos comerciales compensándose las diferencias que se produzcan por los montos recibidos y entregados.

CARGO: Es la anotación de una cantidad en el debe de una cuenta.

COBRAR: Es el acto por el cual un acreedor o un representante suyo hace efectiva una cantidad adeudada.

CREDITO: Es el intercambio de un bien presente por otro futuro o la capacidad para obtener dinero o respaldo, mediante la promesa de pago futuro. En contabilidad es la suma de abonos.

CUENTA: Registro especial donde se registran transacciones que se refieren a un mismo concepto o una misma naturaleza.

CUENTA CORRIENTE BANCARIA: Contrato a virtud del cual un banco se obliga a cumplir las ordenes de pago de otra persona hasta la concurrencia de las cantidades de dinero que hubiere depositado en ella o del crédito que se haya estipulado.

CHEQUE: Es una orden escrita y girada contra un Banco, para que éste pague a su presentación el total o parte de los fondos que el girador pueda disponer en Cuenta Corriente.

DEBITO: Es la suma de los cargos de una cuenta.

DEPOSITANTE: Es la persona que constituye el depósito, entregándolo al depositario, quien asume la obligación de guardarla y restituirla.

DEPOSITO BANCARIO: Es la operación por la cual se confía a una institución bancaria habilitada para recibirlos, ciertos fondos, ya sea bajo la forma directa de especies monetarias o bajo la forma indirecta de títulos representativos de dichas especies, tales como cheques y efectos de comercio.

DEPOSITO A PLAZO: Es el dinero entregado a un banco, con el compromiso irrevocable del depositario de no disponer de su saldo acreedor hasta una fecha determinada.

DEPOSITO A LA VISTA: Es aquel que efectúa el depositante y que puede ser retirado por éste en cualquier momento, sin previo aviso.

DEUDA: Es la obligación contraída con otra persona, de pagarle o reintegrarle algo recibido de ella.

DOCUMENTO: Escrito donde se hace constar un acuerdo, disposición u otro hecho, con objeto de perpetuar su memoria y poderlo acreditar en el momento oportuno.

DOLOSO: Engañoso, fraudulento.

Uso Interno			Página 27
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	

MANUAL COMERCIAL DE PRODUCTO CUENTA CORRIETE

EMBARGAR: Retener una cosa judicialmente.

EMISIÓN: Conjunto de títulos o valores, efectos públicos, de comercio o bancario que de una vez se crean para ponerlos en circulación.

ENCAJE: Es la proporción o parte del pasivo exigible que los bancos deben mantener disponibles en bóvedas o depósitos a la vista en el Banco Central o en alguna otra forma determinada por la ley, como una manera de asegurar la liquidez de las instituciones bancarias.

ENDOSO: Es la declaración escrita sobre un documento a la orden y ordinariamente en el dorso, por la que el portador del mismo ordena al librado pagar el importe al individuo que se indica o a su orden.

ESTADO DE SITUACION: Es la mostración de la situación patrimonial de una persona a una fecha determinada y que debe tener como base la información contable que presentan las diferentes cuentas a la fecha, a que está referido.

GARANTIA: Es el documento, persona o cosa que asegura al acreedor el pago de una deuda.

GIRO: Movimiento o traslado de caudales por medio de letras de cambio, cheques y otros documentos.

HABER: Se designa al lado derecho de una cuenta de contabilidad.

INFORME COMERCIAL: Es el antecedente de una persona natural o jurídica, en relación tanto a su patrimonio como al cumplimiento de sus obligaciones crediticias.

INSOLVENTE: Es la persona natural o jurídica que se halla en la imposibili8dad material de atender al pago de todas sus deudas u obligaciones por carecer de bienes suficientes.

INTERES: Es la cantidad que el acreedor tiene derecho a cobrar al deudor en virtud de la ley o la convención, además del valor del capital originalmente adeudado en moneda del mismo valor adquisitivo.

INVERSION: Es el empleo de caudales, en aplicaciones productivas.

LIBRADOR: Es el titular de la cuenta corriente. Es quien da la orden de pago.

LIBRADO: Es el banco contra el cual se gira el cheque. Es quien recibe la orden de pagar.

LINEA DE CREDITO: Es una determinada suma de dinero o una garantía que fija una institución financiera a una persona natural o jurídica para que ésta haga uso de ella en un periodo de tiempo establecido.

Uso Interno			Página 28
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



NOMINATIVO: Se refiere a los títulos que llevan el nombre de su propietario, en contraposición a los documentos "al portador". No puede ser endosado a terceras personas, con excepción del cheque que puede ser endosado a un banco en comisión de cobranza.

NOTIFICACION: Es un acto que tiene por objeto hacer saber privada, judicial o extrajudicialmente, la existencia de un hecho o una resolución.

PAGO AL CONTADO: Es aquel que se hace en el acto de presentación de un documento o en el momento de efectuar una compra.

PAGO A CUENTA: Es la cancelación parcial respecto de una cantidad exigible superior.

PASIVO: Es el importe total de los débitos y gravámenes que tiene contra sí una persona o entidad. Es todo lo que se adeuda.

PATRIMONIO: Es la diferencia entre los activos y pasivos de una persona natural o jurídica; Se le llama capital.

PERDIDAS: Es el resultado negativo en un ejercicio o balance que disminuye el patrimonio.

PERSONA JURIDICA: Es una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

PERSONA NATURAL: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición.

PLAZO: Término usado para denominar el periodo de tiempo acordado para el vencimiento de un derecho u obligación.

PORTADOR: Es la persona poseedora de un documento ya sea desde su origen o por endoso y que tiene el derecho de presentarlo a su cobro.

PROTESTO: Es un acto solemne, con las formalidades prescritas por la ley por medio del cual se deja constancia autentica de la falta de aceptación de parte del librado, o de la negativa a pagar del aceptante o suscriptor.

RECIBO: Declaración por la cual el deudor prueba el pago de su obligación y el acreedor manifiesta por escrito que recibió la prestación.

RENOVACION: Es la sustitución de una concesión bancaria existente por otra que prolonga durante un nuevo periodo de tiempo las facilidades concedidas.

RIESGO: Es la incertidumbre que ocurra un hecho futuro, cuyos elementos determinantes en las operaciones de crédito son principalmente el plazo de reembolso y el monto.

Uso Interno			Página 29
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	



SALDO: Es la diferencia positiva o negativa entre el debe y el haber de una cuenta.

TALONARIO DE CHEQUE: Cuadernillo de cheques que son entregados a los usuarios de acuerdo a sus necesidades y a disposiciones del banco.

TASA: Es el tanto por ciento que se cobra o paga por operaciones de colocación o captación.

TENEDOR: Portador.

TITULAR DE CUENTA: Es la persona natural o jurídica propietario de una cuenta corriente o de ahorro, abierta en una empresa bancaria.

TRASPASO DE FONDOS: Es la transferencia contable de recursos monetarios de una cuenta corriente a otra dentro de una oficina o entre oficinas de un banco.

Uso Interno			Página 30
	Elaboró	Última modificación	Codificación
	Aquiles Lobos Subgerente de Productos	José Valencia Jefe Productos Transaccionales	MA SU 01 OT 03
Fecha	06-07-2007	28-04-2015	